GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1809.

PRUSIA.

Berlin 14 de setiembre.

Anteayer se publicó aqui una órden del gabinete, que el Rei dirigió con fecha de 19 de julio al gran canciller de Beima, por la qual quedan suprimidas las atribuciones de los tribunales militares en todo lo concerniente á negocios civiles. De esta manera para las causas relativas á divorcios, esponsales, sustentacion ó alimentos á los hijos ilegítimos y á otras muchas, no se acudirá, como se habia hecho hasta ahora, al consistorio militar; cosa que parecia poco regular en la jurisprudencia prusiana comparada con la de otras naciones. Sin embargo, este tribunal entenderá de las causas criminales, de las querellas, injurias &c., de las personas que pertenezcan al estado militar, de qualquiera manera que sea.

ALEMANIA.

Hamburgo 22 de setiembre.

Hoi por la mañana ha salido de aqui la caballería westfaliana, y la infantería saldrá el dia 25. En el tiempo que estas tropas han permanecido en Hamburgo han observado la disciplina mas rigurosa, y la mejor armonía con los habitantes.

Aun no se han restablecido nuestras relaciones comerciales con la Suecia. La introduccion de géneros y de producciones suecas está permitida en los puertos de Lubeck, Wismar y Rostock; pero es solamente en embarcaciones holandesas, dinamarquesas y rusas. Los barcos suecos no pueden entrar todavía en dichos puertos; pero generalmente se piensa que no tardará en permitírseles la entrada y comercio libre como antes.

El general conde Schouwalow, que mandaba en Suecia un cuerpo de tropas rusas, ha vuelto á Petersburgo, porque el mal estado de su salud no le permite continuar en su destino.

Un comerciante ruso, llamado Koschin, ha fundado poco há un hospicio en Kiachta, lugar situado en las fronteras de la Rusia y de la China, y en el qual se hacen por lo comun los cambios de géneros entre los comerciantes de ambos imperios. En aquel pais no se tenia hasta ahora idea de un establecimiento hospitalar, hasta que el señor Koschin ha fundado el suyo.

Se ha publicado aqui una *noticia histórica del establecimiento para los pobres de Hamburgo*, redactada con mucho juicio, y en términos que no puede menos de interesar á todo hombre sensible. — La historia de la indigencia seria un asunto mui digno de una pluma maestra, y quizás se necesita de la mas profunda sagacidad para abrazar todas sus causas, porque estas provienen de las instituciones que, ademas de las preocupaciones, tienen el tiempo en su abono. Los efectos mismos de la indigencia no son bastante conocidos; y es un error creer que se limitan á las penalidades y sufrimientos que impone á una parte considerable de cada nacion. La indigencia desmoraliza al que la padece y al que la mira desde lejos. Muchas veces vemos en el primero que la necesidad ahoga la voz de la conciencia, y llega á entregarse al vicio sin

rubor y por una especie de sistema: el otro, importunado desde un principio por la vista de la desgracia agena, se habitúa á ella; mui pronto su alma pierde todo sentimiento de conmiseracion á su semejante; lejos de socorrerlo lo desprecia, y lo mira como un ser de otra especie. Las diversas clases de la sociedad se separan entonces unas de otras, y se rompe el vínculo que las unia. Por último, hai ciertos límites que la indigencia no puede traspasar sin que quede expuesta la exîstencia de las naciones. Léase con atencion la historia, y veremos que la miseria abrió á los bárbaros el imperio romano, arruinado por la disolucion de sus príncipes. En nuestra Europa moderna la indigencia ha encendido las guerras sangrientas de la Jacqueria, y despues armó los primeros anabaptistas, que corrieron á sangre y fuego una gran parte de la Alemania.

Es preciso decirlo, porque asi es la verdad, la mendicidad, este último término de la indigencia, ha llegado á tal punto entre los diversos pueblos de la Europa, que puede considerarse como uno de los elementos de su sistema social. ¿Se quiere un exemplo que nos dispense el citar otros? La Inglaterra se gloría de su rico cultivo, de su comercio en todas las partes del mundo, posee numerosísimas colonias, y ha sibido apropiarse los tesoros de la India. Pues bien: á pesar de todas estas ventajas, la novena parte de su poblacion por lo menos se halla reducida á recibir socorros de la caridad pública. Pero lo que puede servir de consuelo al observador es que las sumas destinadas en todas partes para los pobres, bien por el gobierno ó por la beneficencia de los particulares, son mas que suficientes para socorrer la indigencia: se trata únicamente de darles buen destino: una distribucion mal entendida, en vez de concederlos al desgraciado, puede darlos al perezoso ó al insolente, y de este modo hacer que nazcan nuevas familias de indigentes, nacidos y educados en la inmoralidad y en el vicio. (*Se concluirá.*)

IMPERIO FRANCES.

Brujas 25 de setiembre.

Los habitantes de esta ciudad se han esmerado en dar pruebas particulares de patriotismo en estos últimos meses. Inmediatamente que tuvieron noticia de la aparicion de los ingleses en las costas del imperio, acudieron á tomar las armas en defensa de la patria contra qualquiera agresion de los enemigos. La custodia de esta ciudad ha estado al cuidado de sus habitantes ínterin han permanecido los ingleses á la vista de Amberes; pero ya en el dia tenemos una guarnicion de tropas de línea, sí bien no cesará por esto el servicio personal de los vecinos; servicio que han estado haciendo de algunos años á esta parte.

Turin 25 de setiembre.

La sociedad italiana de ciencias establecida en Verona ha propuesto los dos asuntos siguientes para la adjudicacion de premios:

„Una memoria que contenga un exámen profundo y un paralelo exâcto de »las dos teorías de Newton y de Euler »sobre la luz."

„Una memoria sobre la diferencia que »hai entre la accion que hace sobre el cuerpo humano la máquina de Volta, y la »que exerce sobre el mismo la máquina »eléctrica comun. El autor de la memoria deberá determinar, con experimentos »exâctos, si exîste una diferencia positiva »entre estas dos acciones, indicar en qué »consiste esta diferencia, y manifestar las »consecuencias que puedan deducirse de »los principios que haya establecido para »preferir el uso de uno ú otro de estos dos »métodos en la curacion de las enfermedades."

Cada premio será de una medalla de oro del valor de 30 napoleones.

Los que aspiraren á dichos premios remitirán sus memorias, francas de porte, al señor Octavio Cagnoli, vice-secretario de la sociedad en Verona, antes del 12 de setiembre de 1810.

Cada disertacion deberá traer al frente de ella un lema, y se remitirá acompañada de un billete ó carta cerrada, que contenga el nombre, apellido, patria, domicilio y profesion del autor, y en el sobre ó cubierta el lema, que sirva de epígrafe á la disertacion. Las obras que se presenten deberán ser inéditas, y escritas en lengua italiana.

ESPAÑA.

Madrid 25 de octubre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 14 de octubre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Considerando quan importante sea para la prosperidad del comercio el establecimiento de las lonjas de negociacion pública ó casas de contratacion, conocidas con el nombre de bolsas, por los medios con que facilitan la reunion de las luces, la mayor actividad de las operaciones, la constante manutencion de la buena fe, y el exterminio de las negociaciones clandestinas, reprobadas por las leyes, y perjudiciales al interes de la causa pública y crédito nacional; oido nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

Del establecimiento de la bolsa y su policía interior.

ARTICULO I. Habrá en Madrid una bolsa de comercio, en que se congreguen los negociantes, banqueros, mercaderes y corredores de cambio y mercaderías para la contratacion de sus operaciones de comercio y operaciones de giro, baxo la autoridad del gobierno.

ART. II. El régimen y administracion interior de la bolsa correrá á cargo de un síndico y quatro adjuntos, todos electos con nuestra real aprobacion entre los comerciantes y banqueros de opinion y crédito mas recomendado.

ART. III. El síndico presidente de la administracion de la bolsa durará solo un año en su exercicio, y dos años cada uno de los adjuntos; y todos serán reemplazados al concluir su tiempo respectivo por una eleccion nueva con las mismas formalidades y aprobacion que la primera.

ART. IV. La bolsa se abrirá todos los dias, excepto los domingos y las fiestas en que no se pueda trabajar.

ART. V. Las horas de la bolsa serán quatro, contadas desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde: las dos primeras destinadas á las ventas y compras de materias y especies metálicas y mercaderías; y las dos restantes á las operaciones de cambio ó giro, negociaciones de letras, vales, cédulas, y de todos los demas efetos públicos admitidos á la circulacion y endoso.

ART. VI. La administracion de la policía de la bolsa nombrará los porteros y agentes subalternos necesarios para el servicio de ella, y dará las disposiciones convenientes para mantener el órden y la cómoda entrada y salida de los contratantes.

TITULO SEGUNDO.

De los corredores ó agentes de cambio, y de los de aduana y mercaderías.

ARTICULO I. Las personas que exercen las 16 plazas de corredores de cambio, que existen en Madrid, quedan habilitadas por ahora hasta la expedicion de los nuevos títulos que por Nos fueren acordados.

ART. II. Los corredores de cambio continuarán pagando la pension anual de 500 ducados, con que cada uno contribuye al real erario, hasta que por Nos se determine la garantía que deban dar al público y al estado para el exácto desempeño de sus funciones.

ART. III. Los 16 corredores de cambios podrán intervenir en todas las operaciones

y negociaciones de efectos públicos, de papel sobre las plazas del reino y las extrangeras, y en las ventas y compras de las especies acuñadas, y materias de oro y plata.

ART. IV. Los 14 corredores de número de aduana y mercaderías quedan reducidos al número de siete, que se hallan en exercicio, hasta que precediendo el exámen de los títulos, por los quales se han servido estas plazas hasta ahora, determinemos lo que mas convenga, conciliando el bien general con los derechos de los poseedores.

ART. V. El testimonio del corredor hace plena prueba en juicio sobre las negociaciones en que haya intervenido.

ART. VI. Todo corredor de cambios será obligado en el instante mismo en que haya ajustado la negociacion de letras de cambio, vales, cédulas ú otros efectos públicos y de comercio, á dar al vendedor y tomador nota firmada de su puño, en que se especifiquen el nombre de la persona de quien ha tomado el papel, y del tomador con quien lo haya concertado, con expresion del precio en que haya sido cedido, y el importe de la suma negociada, la qual nota será admitida en justicia como documento de prueba.

ART. VII. Al fin de cada bolsa se hará conocer el precio de los cambios sobre todas las plazas de comercio por quatro de los corredores ó agentes de cambios, nombrados á este efecto por la comision de policía de la bolsa; y el curso de los vales, cédulas hipotecarias, y qualesquiera otros efectos públicos, se anunciarán en ella en alta voz por un dependiente que nombrará la policía interior de dicha bolsa; y las quotas anunciadas se imprimirán diariamente con todas las alteraciones que hayan sufrido los cursos respectivos de los efectos: los impresos en que consten, con los del cambio, se fixarán en las puertas de la bolsa, se insertarán en los periódicos públicos, y se comunicarán al ministerio de lo Interior.

ART. VIII. Los corredores de cambios y mercaderías estarán obligados á llevar un libro foliado, donde asienten diariamente todos los negocios que pasen por su intervencion, con expresion de los nombres del vendedor y comprador, dador ó endosante, y tomador, fecha, circunstancias y naturaleza de los negocios, calidades, precios, marcas, números, plazos é importes, si fueren mercaderías; y si fueren letras, sus fechas, términos, cambios, endosos, plazas y personas contra quien sean giradas, y demas circunstancias que contengan, rubricando de su puño todas las partidas para los casos necesarios de discordia.

ART. IX. Ningun corredor de cambio podrá tomar letras, ni comprar ningunas especies de oro ó plata de propia cuenta ni por la interposicion de otra persona, ni los corredores de mercaderías hacer compras de ellas para sí de ningun particular, ni de otro corredor directa ni indirectamente.

ART. X. Todos los corredores de cambios y mercaderías harán al ingreso de sus empleos juramento de cumplir las obligaciones de él, y lo repetirán al principio de cada año en manos de la comision de la policía de la bolsa.

ART. XI. Qualquier corredor de cambios ó mercaderías que contravenga ó falte á qualquiera de las disposiciones prevenidas en los tres artículos precedentes, será depuesto de su empleo.

ART. XII. Solos los corredores numerarios de cambios y mercaderías estan autorizados para intervenir exclusivamente en todas las negociaciones de papel, ventas de especies metálicas, y demas mercaderías, efectos públicos y de comercio; y qualquiera otra persona que sin este título se introduzca á exercer estos oficios, será castigado con la pena de 500 ducados de multa y quatro años de destierro.

ART. XIII. Nuestros ministros de lo Interior, de Policía y de Hacienda quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

EN LA IMPRENTA REAL.